

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 01 DE JUNIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciséis horas con dos minutos del día sábado primero de junio de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las dieciséis horas con dos minutos del día sábado primero de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, proceda Secretaria a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán doce asuntos, correspondientes a tres Recursos de Apelación y nueve Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves RAP/107/2024, RAP/108/2024 y su acumulado RAP/109/2024, RAP/110/2024, PES/029/2024, PES/053/2024, PES/065/2024, PES/067/2024, PES/068/2024, PES/069/2024, PES/070/2024, PES/071/2024 y PES/072/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy amable. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/107, PES/029, PES/070 y el Acuerdo Plenario del expediente PES/072 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:
Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 107 del presente año, promovido por Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-158/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó respecto de la medida cautelar, dentro del expediente IEQROO/PES/224/2024. -----

En el citado medio de impugnación el actor hizo valer como motivos de agravio la supuesta vulneración a los principios de exhaustividad y equidad en la contienda electoral por el uso indebido de recursos públicos. -----

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio y por tanto confirmar el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior, pues del acuerdo impugnado se advierte que la autoridad responsable fue exhaustiva en el análisis y estudio de los hechos denunciados, puesto que para emitir su determinación tomó en consideración las pruebas aportadas por el partido actor, así como los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y lo contenido en los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior, que en conjunto le permitieron concluir la inexistencia de las infracciones denunciadas en su escrito de queja. -----

Por tanto, a prima facie no se trasgredió la prohibición constitucional denunciada, ni los principios rectores de la materia electoral. Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Siguiendo con el orden de los asuntos, doy cuenta del proyecto de acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 72 de este año, promovido por el PRD en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal de H. Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación Social del referido Ayuntamiento, al propio Ayuntamiento del multicitado Municipio y al medio de comunicación "Al Momento Quintana Roo" así como al Partido Morena mediante la figura de culpa in vigilando, por supuestas infracciones derivadas de la difusión de notas periodísticas en diversos medios de comunicación digital, y redes sociales de los denunciados, lo que a juicio del partido denunciante contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución General, debido a una supuesta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, cobertura informativa indebida y actos anticipados de campaña violentando los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----

En el proyecto, se propone reenviar el expediente a la autoridad instructora, con la finalidad de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por lo que deberá reponer el presente procedimiento, para lo cual, deberá notificar y emplazar al partido MORENA y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, por conducto de sus

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

representantes debidamente acreditados, para que tenga conocimiento cierto y oportuno de las probables conductas infractoras que se le imputan y tengan la oportunidad de preparar una defensa adecuada u oponer las excepciones que a su derecho correspondan. -----

Lo anterior, a fin de garantizar la debida integración del expediente, como imperativo para la impartición de justicia completa, acorde con lo dispuesto en el numeral 17 de la Constitución General. -----

En tal sentido, cabe precisar que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique para garantizar la debida integración del expediente. -----

Finalmente, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia relativos a los procedimientos especiales sancionadores 70 y 29, ambos del presente año, promovidos por Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al mismo ayuntamiento y a la Dirección de Comunicación Social del mismo; así como a los medios de comunicación "Jorge Castro Noriega" y "Pueblo Informado" respectivamente. -----

Ello, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en la elaboración y publicación de encuestas sin cumplir la normativa vigente, violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, cobertura informativa indebida y aportación de recursos a entes impedidos. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias que integran los expediente no obran elementos que permitan tener por actualizadas las conductas denunciadas, pues no se observa que el contenido de las publicaciones imputadas a los denunciados viole la normativa aplicable a los casos en concreto. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en los proyectos de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Magistradas, queda a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: De mi parte ninguna Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño las propuestas presentadas, Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias Presidente. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos, en el expediente RAP/107/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado. -----

Ahora bien, en el expediente PES/029/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

En el expediente PES/070/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, así como al medio digital "Jorge Castro Digital". -----

Y, por último, en el expediente PES/072/2024 se acuerda lo siguiente: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/072/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada Grecia Jassury Uribe Ochoa, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/108 Y SU ACUMULADO RAP/109, PES/053, PES/068 y PES/071 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. --

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBE OCHOA: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de recurso de apelación 108 y su acumulado 109 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y la candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la procedencia parcial de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 211, del índice de la autoridad instructora. - Para ello, los apelantes hacen valer un agravio, relativo a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, pues en su concepto, con el acto controvertido se limita el derecho de la candidata denunciada a realizar propaganda electoral. -----

En el proyecto se propone declarar esencialmente fundados los motivos de agravio hechos valer por el PRI y la candidata denunciada, pues del análisis al acuerdo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

controvertido, se advierte que fue incorrecto el estudio efectuado por la responsable para declarar parcialmente procedentes las medidas cautelares y ordenar a la candidata denunciada el retiro de 48 publicaciones alojadas en sus redes sociales personales. -----

Lo anterior porque, la responsable erróneamente basó su análisis en el estudio de la conducta relativa a la promoción personalizada, otorgándole el carácter de servidora pública a la denunciada, sin considerar que esta igualmente ostenta el carácter de candidata vía reelección al mismo cargo; y en consecuencia calificó incorrectamente las publicaciones denunciadas como propaganda gubernamental, cuando en el caso, del análisis preliminar, resulta evidente que se está ante propaganda electoral. -----

Por las razones expuestas, y las demás ampliamente señaladas en el proyecto, se propone revocar el acuerdo impugnado. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 53, promovido por el PRD, en contra de la ciudadana Maricarmen Candelaria Hernández Solís en su calidad de candidata a la elección de miembros de los Ayuntamientos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas. - Lo anterior dado que, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, no se advierte la vulneración a la normativa electoral aducida por el quejoso, en razón de que la publicación denunciada no contiene símbolos religiosos, connotación religiosa, ni se acredita que la finalidad de la misma sea el influir o incidir en la libre formación de las preferencias electorales. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al PES 68, promovido por la ciudadana Blanca Estela Hernández Ramos, en contra de Wilberth Alberto Batún Ramos, en su calidad de candidato a diputado local por el Distrito 01, postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo, así como a los partidos que integran la coalición por culpa in vigilando, por la presunta pinta en la barda de un predio con propaganda electoral del candidato denunciado, sin autorización del propietario. -----

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de la conducta denunciada. ----- Lo anterior, en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora; se observa que el denunciado no cumplió a cabalidad el requisito consistente en recabar permiso escrito del propietario, en el que se especifiquen tanto las condiciones de instalación como los términos del retiro, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos emitidos por el INE, así como del artículo 292 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Quintana Roo. -----

De lo anterior, y por las demás razones que se exponen en el proyecto, esta ponencia propone declarar existentes, las conductas atribuidas a Wilberth Alberto Batún Ramos y al Partido Morena, por resultar beneficiados con la propaganda denunciada, e imponerles la sanción consistente en una amonestación pública. -----

Finalmente, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 71 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Municipio de Tulum, Quintana Roo, por la supuesta propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido; y, la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, a partir de la transgresión al principio de imparcialidad en la contienda electoral. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que el denunciado incurriera en la transgresión a la normatividad electoral que señala el quejoso. -----

Lo anterior ya que, los hechos atribuidos al Ayuntamiento denunciado, respecto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, se constató, en atención a su contenido y finalidad, que las cuatro publicaciones denunciadas no constituirían propaganda gubernamental, sino información gubernamental, por lo que no pueden considerarse transgresoras de la normativa electoral aducida por el quejoso, de ahí que, tampoco se tengan por colmados los elementos objetivo y personal que la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior establece para tener por acreditada la promoción personalizada que se denuncia. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Magistradas, queda a su consideración los proyectos de cuenta por si tuvieran alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor, tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. **MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Son mi propuesta, a favor Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos, en el expediente RAP/108/2024 y su acumulado RAP/109/2024 se resuelve lo siguiente: -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, con base en los razonamientos y consideraciones vertidos en la presente sentencia. -----

Ahora bien, en el diverso expediente PES/053/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, en el expediente PES/068/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Son existentes las infracciones atribuidas al ciudadano Wilberth Alberto Batún Ramos, en su calidad de candidato a diputado local por el Distrito 01 y al partido Morena a través de la figura de culpa in vigilando, por la realización de la pinta de propaganda electoral en la barda del inmueble materia de la controversia, sin que se otorgara la autorización correspondiente. -----

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Wilberth Alberto Batún Ramos, así como al partido Morena a través de la figura de culpa in vigilando, la sanción consistente en una amonestación pública en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

Y, por último, en el expediente PES/071/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/110, PES/065, PES/067 y PES/069 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de cuatro proyectos de resolución. -----

En primer término, se someten a su consideración, los relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 65 y 67 del año en curso, en los que el Partido Morena denuncia a José Francisco Puc Cen, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos y al Partido Movimiento Ciudadano, en el segundo el PRI, denuncia a la ciudadana Blanca Merari Tziu Muñoz, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, y mediante la figura de culpa in vigilando a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en ambos la conducta denunciada es por el supuesto uso de la imagen de menores de edad en propaganda político-electoral. -----

De lo planteado, en ambos casos, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que, del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio, se advierte que no fue posible constatar la existencia de las publicaciones denunciadas. -----

Por tanto, no fue posible acreditar la vulneración a la normativa electoral, a los Lineamientos del INE ni al interés superior de la niñez. -----

Seguidamente doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador 69 del año en curso, promovido por el PRD en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de gobernadora del Estado, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez en propaganda electoral a través de publicaciones realizadas por la denunciada en las redes sociales de X, Facebook e Instagram. -----

En el presente caso, se propone sobreseer el asunto, toda vez que, a consideración de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la ponencia, las publicaciones denunciadas no encuadran como propaganda político-electoral, actos políticos, ni contienen mensajes electorales, de ahí que se señale la incompetencia de este Tribunal, pues las autoridades electorales sólo tienen atribuciones para conocer de las posibles conductas infractoras, cuando estas tengan consecuencias que incidan o puedan incidir en el ámbito político o electoral. ----- Por tanto, no se acredita la vulneración a la normativa electoral, ni al interés superior de la niñez. -----

Ahora, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación 110 de este año, promovido por la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora del Estado de Quintana Roo en contra del acuerdo 160 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por medio del cual determinó declarar parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática. -----

En el citado medio de impugnación la parte actora hizo valer como motivo de agravio la vulneración al principio de exhaustividad, al aducir que la autoridad responsable no realizó el estudio y análisis detallado respecto del contenido de las imágenes en las que la responsable acreditó como propaganda gubernamental, dado que a su juicio no fueron valoradas de acuerdo a los elementos para identificarla, vulnerando así los artículos 14 y 16 de la Constitución General. -----

Respecto a lo planteado, esta ponencia considera que el concepto de agravio es fundado. -----

Lo anterior, porque del estudio realizado al acuerdo, en el que se determinó declarar parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente PES 226, así como del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, se pudo arribar a la conclusión que este incumple con la exigencia, de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado. -----

Toda vez que, del análisis integral y contextual realizado a las publicaciones denunciadas, se estima que existió una incorrecta valoración de los elementos para identificar la propaganda gubernamental, toda vez que el contenido de las publicaciones motivo de controversia no aluden a logros particulares de la gobernadora o de gobierno ya que las mismas únicamente tienen fines informativos. -----

Por ende, en el caso, no se actualizan los elementos de contenido y finalidad, requeridos para acreditar la propaganda gubernamental, pues a consideración de la ponencia dichas publicaciones no tienen como objetivo buscar la aceptación, simpatía o apoyo de la ciudadanía Quintanarroense. -----

Por lo anterior y demás consideraciones expuestas en el proyecto, se propone revocar lisa y llanamente el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración estimadas Magistradas, los proyectos de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General, por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de las propuestas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos, en el expediente RAP/110/2024 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se revoca lisa y llanamente el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Ahora bien, en el expediente PES/065/2024 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada por el Partido Morena atribuida al ciudadano José Francisco Puc Cen, en su calidad de candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos y al Partido Movimiento Ciudadano. -----

Ahora bien, en el expediente diverso PES/067/2024 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de la infracción denunciada, atribuida a la ciudadana Blanca Merari Tziu Muñoz, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", consistente en la supuesta aparición de menores de edad en la propaganda electoral de la referida candidata, así como por culpa in vigilando a los partidos MORENA, PT y PVEM, integrantes de la Coalición que la postulan. -----

Por último, en el expediente PES/069/2024 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se sobresee el presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo referido en la parte considerativa de esta sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones y del acuerdo plenario, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

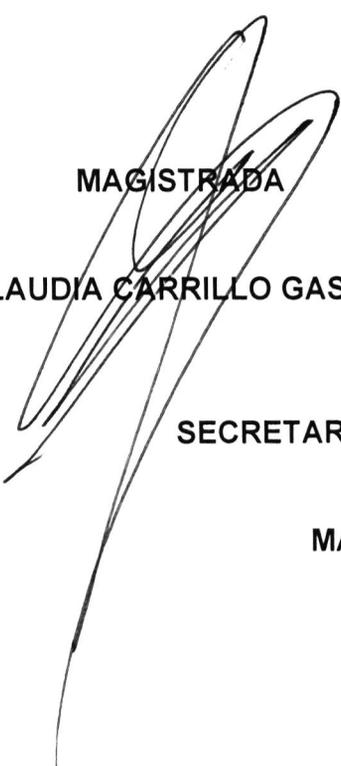
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

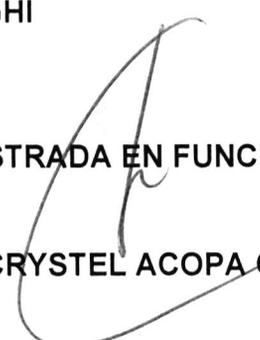
los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que amablemente nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----


MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI


MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA


MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO